

RADICADO : 2020-00282-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON SALVADOR AREVALO
DEMANDADO : JOHAN ALEXIS PEREZ CARRASCAL

Ocaña, 28 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 28 de Julio de 2020 y el señor apoderado guardó silencio. PROVEA.- MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

Ocaña, 28 de Julio de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JHON SALVADOR AREVALO a través de mandatario judicial y en contra de JHOAN ALEXIS PEREZ CARRASCAL, a efectos de revisar si la demanda se subsanó o no dentro del término señalado.

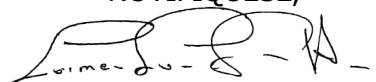
Observamos que vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA, ésta guardó silencio procediendo el Despacho a abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

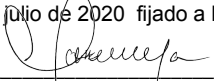
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por JHON SALVADOR AREVALO a través de mandatario judicial y en contra de JHOAN ALEXIS PEREZ CARRASCAL, por lo expuesto,
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 30 de Julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00281-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO : CAMILO ALEJANDRO QUINTERO

Ocaña, 28 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 28 de Julio de 2020 y el señor apoderado guardó silencio. PROVEA.- MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

Ocaña, 28 de Julio de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EBERTO OÑATE PEREZ quien actúa en nombre propio y en contra de CAMILO ALEJANDRO QUINTERO, a efectos de revisar si la demanda se subsanó o no dentro del término señalado.

Observamos que vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA, ésta guardó silencio procediendo el Despacho a abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

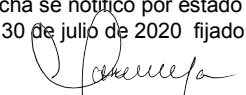
ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por EBERTO OÑATE PEREZ quien actúa en nombre propio y en contra de CAMILO ALEJANDRO QUINTERO, por lo expuesto,
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 30 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

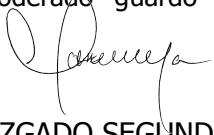

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00283-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGIE PACHECO PACHECO
DEMANDADO : JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA Y ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL

Ocaña, 28 de Julio de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 28 de Julio de 2020 y el señor apoderado guardó silencio. PROVEA.- MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ANGIE PACHECO PACHECO a través de mandatario judicial y en contra de JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA Y ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL, a efectos de revisar si la demanda se subsanó o no dentro del término señalado.

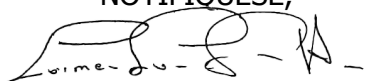
Observamos que vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda EJECUTIVA, ésta guardó silencio procediendo el Despacho a abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

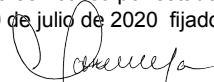
O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por ANGIE PACHECO PACHECO a través de mandatario judicial y en contra de JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA Y ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 30 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00135-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELMAR GUERRERO JACOME, Representante legal del Conjunto Social CLUB DE CAZA Y PESCA Y TIRO DE OCAÑA P.H
DEMANDADO : JORGE MARCEL MORA GALLARDO

Ocaña, 28 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ELMAR GUERRERO JACOME, Representante legal del Conjunto Social CLUB DE CAZA Y PESCA Y TIRO DE OCAÑA P.H, actuando a través de apoderada judicial en contra de JORGE MARCEL MORA GALLARDO, identificado con la CC. 88.281.410 se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en certificación del 28 de enero de 2020 expedida por el Administrador del Conjunto Social CLUB DE CAZA Y PESCA Y TIRO DE OCAÑA P.H, allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ELMAR GUERRERO JACOME, Representante legal del Conjunto Social CLUB DE CAZA Y PESCA Y TIRO DE OCAÑA P.H, actuando a través de apoderada judicial en contra de JORGE MARCEL MORA GALLARDO, identificado con la CC. 88.281.410, por los siguientes conceptos:

- a.) TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.740.000.00), por concepto de expensas hasta el 31 de enero de 2020.
- b.) UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000.00), por concepto de obligación de pagar por temporadas hasta el 31 de enero de 2020.
- c.) DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00), por concepto de la obligación de pagar por cuota de niños hasta el 31 de enero de 2020.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.- LA ABOGADA MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, PORTADORA DE LA TP. 284618 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante conforme al poder a ella conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 30 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA ARÉVALO URIBE.
Demandado (s)	JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ MARÍN.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00546-00. AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJEC.

Mediante providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS **\$15.000.000.00**, contra el señor **JORGE ELIÉCER GONZALEZ MARÍN**, quien se notifica de dicha providencia mediante **Conducta Concluyente**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 28 de febrero de 2020, tal y como se observa a folios 7 al 8 del expediente y posteriormente en el mismo escrito manifiesta que se allana de la demanda.

Una vez notificada la providencia tal como lo indica el auto de fecha 11 de marzo de 2020 y en virtud a que el señor JORGE ELIECER GONZALEZ MARIN, se allanó de la demanda, se dispone entonces dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

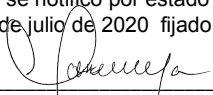
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

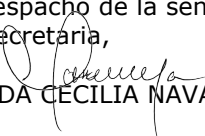
CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 30 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00112-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S.
DEMANDADO : CINDY AVENDAÑO ROJAS

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez la subsanación presentada dentro del término de ley.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Julio de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S, identificado con el NIT No. 900582718, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de CINDY AVENDAÑO ROJAS, identificado con C.C. No. 1.091.669.327, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 0426 base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S, identificado con el NIT No. 900582718, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de CINDY AVENDAÑO ROJAS, identificado con C.C. No. 1.091.669.327, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.267.000.00), a título de capital contenido en pagare No 05116611000012 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de Mayo de 2019 hasta su cancelación.

b) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

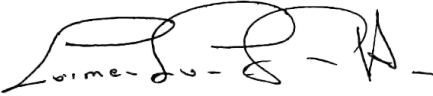
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

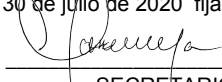
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-LA ABOGADA YULI PAULIND TORRADO AREVALO, portadora de la TP. 316181 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 30 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO

RADICADO : 2020-00112-00 AUTO PREVIO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S.
DEMANDADO : CINDY AVENDAÑO ROJAS

Ocaña, 27 de Julio de 2020

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,

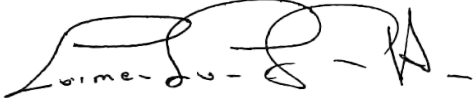
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Julio de dos mil veinte.-

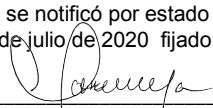
Previo a decretar la medida cautelar solicitada, este Despacho ordena requerir a la apoderada demandante a efectos de que señale ante que autoridad debemos dirigirnos para efectos de la retención del mencionado automotor, ya que presenta un documento que indica que el mismo se encuentra matriculado en Aguachica, Cesar y posteriormente aduce en su petición que se envíen los oficios para su retención sin señalar el lugar exacto, por ende deberá aclarar al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 30 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.



SECRETARIO

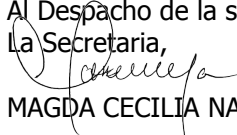


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO ADMISION
RADICADO : 2019-00984-00
DEMANDANTE : JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ Y OTRA
DEMANDADO : YEINE CARREÑO GARCIA

Al Despacho de la señora Juez la subsanación presentada dentro del término de ley.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Julio de dos mil veinte.-

Viene al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta a través de apoderado por el señor JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ Y NANCY PATIÑO BARBOSA contra YEINE CARREÑO GARCIA, se advierte que se cumplen todos los presupuestos legales para su admisión en debida forma, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta a través de apoderado JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ Y NANCY PATIÑO BARBOSA a través de apoderado Judicial contra YEINE CARREÑO GARCIA.

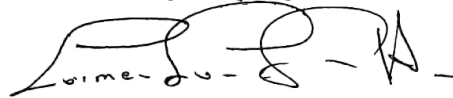
SEGUNDO: Tramitase bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada. Dicha notificación deberá ser efectuada tal como lo establece el C.G.P., en sus artículos 291 y 292 y córrase traslado de la demanda a la demandada, por el término de 20 días conforme lo establece el Artículo 369 del C.G.P.

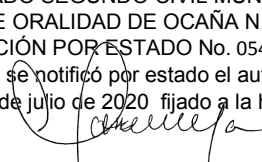
CUARTO: ORDENAR la Inscripción de la presente Demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-24605 y 270-55627 de los bienes inmuebles propiedad de YEINE CARREÑO GARCIA, en consecuencia, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

QUINTO: Reconózcase personería al profesional del derecho DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME apoderado judicial de JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ Y NANCY PATIÑO BARBOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 30 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO